

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2017-0156, verbal de petición de herencia de MARIA MARGARITA PARRA VELASQUEZ contra CENAIDA PARRA VELASQUEZ y OTROS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Por Secretaría expídanse las constancias de ejecutoria de las providencias que emitió el Despacho en el asunto de la referencia y interesan a la parte actora, siempre y cuando aquellas hubieren sufrido dicho fenómeno.
2. La solicitud de aclaración de la providencia emitida por el Superior, debe realizarse a aquel de manera directa. Ello conforme al artículo 285 del Código General del Proceso.
3. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en razón del actual asunto. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios, sólo si a ello hay lugar y previo estudio del diligenciamiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6864abcc57939b0cf83e4ba739bbaa61fa677b3c27196c161119fbb842a3c6bd**

Documento generado en 10/08/2022 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>